

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023  
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de nueve de octubre del año en curso. Doy fe.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Admisión y trámite de la demanda.**

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

*“El decreto número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE**, publicado en el periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ **6223**, de **veintitrés de agosto** de dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a **Daniel Adán Rodríguez Apac**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda**<sup>2</sup> que hace valer.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

<sup>2</sup> La mencionada demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el tres de octubre de dos mil veintitrés, **su presentación resulta oportuna**.

**II. Domicilio, autorizados y delegados.**

Se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**III. Correo electrónico para recibir notificaciones.**

No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

**IV. Uso de medios de reproducción.**

Asimismo, referente al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Se acuerda favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Acceso a expediente electrónico.**

De igual forma solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indica.

De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley

---

reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

#### **VI. Ofrecimiento de pruebas.**

Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala que los decretos número mil ciento cinco (**1105**) y quinientos setenta y nueve (**579**), por los que, respectivamente, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda así como de los conceptos de invalidez que se formulan, es posible apreciar con claridad que se impugna **únicamente**, la invalidez del Decreto número mil doscientos treinta y siete (**1237**) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

#### **VII. Poderes demandados y emplazamiento.**

En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023

la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**<sup>3</sup>.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades mencionadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación<sup>4</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

De igual forma se les requiere a efecto de que **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista. Ello de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>5</sup>.

### VIII. Requerimiento.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia

<sup>3</sup> Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

certificada del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces del **despacho 945/2023,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

**IX. Vista a Fiscalía General y Consejería del Gobierno Federal.**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **11863/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 459/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **459/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.  
Conste.  
CIVA/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:49:50Z / 15/11/2023T09:49:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 94 ac 5c 46 79 c1 57 f0 b3 59 24 c9 fa 79 68 95 18 25 fa 54 ed 0b 57 6a 23 f9 74 e3 62 96 c4 bf f2 7e 80 3a 16 55 f9 9d 61 08 ab c1 4d e8 bb 03 c5 11 09 68 f1 ec 35 0d 74 45 5b 6b 5c a4 4c b5 4b a2 c5 14 53 e1 e2 d4 02 d5 42 7a f1 10 9b 34 ec 8b 4f a1 a5 b3 80 a7 cb e1 dd f5 e3 d6 1d f4 83 7d 4a 05 0a b0 a7 63 81 b9 5d f4 4f b1 19 7a 56 78 1a 49 59 0c f9 1d d5 f6 89 bf c2 85 2d eb 6c 23 54 85 40 3a 6a 51 97 fe 4d 67 e4 32 e7 62 75 85 6c 78 ed d3 99 b2 73 80 fc 86 fd 39 11 8a 4d 2d 3b 23 f2 b1 d1 56 36 5f a6 f5 33 4e 50 95 5b 69 b3 bf 0e dd 8d f4 cd dd c6 5e 72 89 5e 67 19 12 52 0d 3a b0 50 63 05 80 41 81 4d 86 d9 42 53 f0 65 a3 a4 1e 96 6e 71 2c f8 b9 bc 6a be b2 30 b7 a1 df 4e 26 63 32 4f 44 a2 07 3c d1 e0 c4 cf 30 10 b1 8e 08 bf d1 98 5d bd 5e 4a e6 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:49:55Z / 15/11/2023T09:49:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:49:50Z / 15/11/2023T09:49:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6424603			
	Datos estampillados	9DC8D6E03F964DCB24F953896F9B2CB90280E6B3C91CB0404F3C49AFB23A4B21			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:12:50Z / 13/11/2023T13:12:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 3b 46 fe 52 53 ec b8 9e 2c cb 4a 4a 79 c1 53 18 83 9a 36 d5 49 d3 ba 91 08 45 aa 69 09 09 cb e1 f7 ee 24 92 62 ad aa 22 1a ec 0f 94 a8 e1 6c 83 c7 e4 ef 39 cc 7f 17 a8 62 63 89 da 61 2b 20 60 8b 8b c6 f2 e4 0e 9e d7 61 e6 b3 98 46 a7 47 8e 24 53 71 06 af 93 f6 2d 6f 15 ee 7d 76 0a b6 f2 27 91 6e 95 7b 86 39 e6 94 e4 2b 8f 8f f4 dc 2f 45 28 25 d0 10 87 f7 90 73 74 05 11 73 14 b0 af a6 79 8b e3 bd 65 fe 7e 7e 2c 1c a4 ca 5a 0e a7 e8 3d 28 d3 97 81 38 26 e4 54 b6 b1 c6 df 43 70 87 da a5 a3 5d a4 f2 1c 82 23 6f 28 7a 72 b4 21 7c d3 9e 1f d5 e0 28 e9 b8 d2 54 79 36 53 ca 34 8e 7d 3d 78 31 d0 76 d1 da ee 2d 02 97 9a 01 46 c5 06 b3 11 30 76 d1 c4 77 40 3a be 6c 57 3a 7e 67 95 8c a7 9f b9 d2 3c d8 18 17 41 96 87 fe 96 93 3e bb 68 71 3a 15 68 30 2e 8b 19 ba 82 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:12:53Z / 13/11/2023T13:12:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:12:50Z / 13/11/2023T13:12:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6412873			
	Datos estampillados	14F14D21922A4CAF99B3106ACC8B23D7BC5704CC299C20B06E7A74531E93DA87			